

RiMe

**Rivista dell'Istituto
di Storia dell'Europa Mediterranea**

ISSN 2035-794X

numero 6, giugno 2011

Relaciones entre CNR (Italia)
y CONICET (Argentina)
Notas para una historia

Celina A. Lértora Mendoza

Direzione

Luciano GALLINARI, Antonella EMINA (Direttore responsabile)

Responsabili di redazione

Grazia BIORCI, Maria Giuseppina MELONI, Patrizia SPINATO BRUSCHI,
Isabella Maria ZOPPI

Responsabile di redazione per il Dossier "Italia e Argentina: due Paesi uno specchio"

Francesca Mazzuzi

Comitato di redazione

Grazia BIORCI, Maria Eugenia CADEDDU, Monica CINI, Alessandra CIOPPI,
Yvonne FRACASSETTI, Raoudha GUEMARA, Maurizio LUPO, Alberto MARTINENGO,
Maria Grazia Rosaria MELE, Sebastiana NOCCO, Riccardo REGIS,
Giovanni SERRELI, Luisa SPAGNOLI

Comitato scientifico

Luis ADÃO da FONSECA, Sergio BELARDINELLI, Michele BRONDINO, Lucio CARACCILO,
Dino COFRANCESCO, Daniela COLI, Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, Antonio DONNO,
Giorgio ISRAEL, Ada LONNI, Massimo MIGLIO, Anna Paola MOSSETTO, Michela NACCI,
Emilia PERASSI, Adeline RUCQUOI, Flocel SABATÉ CURULL, Gianni VATTIMO,
Cristina VERA DE FLACHS, Sergio ZOPPI

Comitato di lettura

In accordo con i membri del Comitato scientifico, la Direzione di RiMe sottopone a *referee*, in forma anonima, tutti i contributi ricevuti per la pubblicazione

Responsabile del sito

Corrado LATTINI

[Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea](#): Luca CODIGNOLA BO (Direttore)

RiMe – Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea (<http://rime.to.cnr.it>)
c/o ISEM-CNR - Via S. Ottavio, 20 - 10124 TORINO (Italia)
Telefono 011 670 3790 / 9745 - Fax 011 812 43 59
Segreteria: segreteria.rime@isem.cnr.it
Redazione: redazione.rime@isem.cnr.it (invio contributi)

Indice

Giovanni Sini	
<i>Alcune note sul Parlamento del Principato di Catalogna tenuto nel 1416</i>	7-24
Bruno Pierri	
<i>Anglo-American Energy Talks and the Oil Revolution, 1968-1972</i>	25-44
Matteo Binasco	
<i>Migrazioni nel mondo mediterraneo durante l'età moderna. Il case-study storiografico italiano</i>	45-113

Dossier

Italia e Argentina: due Paesi, uno specchio

(a cura di Luciano Gallinari)

In ricordo di un amico: Glauco Brigati

Luciano Gallinari	
<i>Introduzione</i>	119-122
Roberto Porrà	
<i>Puerto de Nuestra Señora Santa María del Buen Aire</i>	123-136
Carlos Cacciavillani	
<i>L'architettura dell'emigrazione italiana in Argentina</i>	137-167
Silvana Serafin	
<i>La literatura migrante en la formación de la conciencia nacional argentina</i>	169-188
Liliana H. Zuntini	
<i>Edmundo De Amicis. Con los "ojos de la mente"</i>	189-222
Ilaria Magnani	
<i>Giacumina e Marianina. La rappresentazione dell'immi-grazione italiana in Argentina in due romanzi popolari di fine '800</i>	223-239
Mara Imbrogno	
<i>Prostitute e anarchici italiani nella letteratura argentina del XX e XXI secolo</i>	241-263
Irina Bajini	
<i>Arriva un bastimento carico di artisti. Sulle tracce della cultura italiana nella Buenos Aires del Centenario</i>	265-286

Indice

Rocío Luque	
<i>El vuelo entre dos orillas de El rojo Uccello de Delfina Muschiatti</i>	285-295
Isabel Manachino – Norma Dolores Riquelme	
<i>Mujeres vistas por mujeres. Italianas y argentinas a principios del siglo XX</i>	297-319
María Cristina Vera de Flachs - Hebe Viglione	
<i>Empresas y empresarios italianos de la Región Centro de la Argentina en el tránsito del XIX al XX</i>	321-351
André Mota	
<i>Il signore Alfonso Bovero: um anatomista illustre na terra dos bandeirantes, São Paulo 1914-1937</i>	353-373
Antonio Sillau Pérez	
<i>Nacionalidad y Catolicismo. El desarrollo de una idea de nación en el contexto de la producción intelectual del Instituto Santo Tomas de Aquino en Córdoba - Argentina (1930-1943)</i>	375-412
Luis O. Cortese	
<i>El Fascismo en el Club Italiano. Buenos Aires (1922-1945)</i>	413-446
Martino Contu	
<i>L'antifascismo italiano in Argentina tra la fine degli anni Venti e i primi anni Trenta del Novecento. Il caso degli antifascisti sardi e della Lega Sarda d'Azione "Sardegna Avanti"</i>	447-502
Eugenia Scarzanella	
<i>Un'industria "ultra leggera": l'Editorial Abril tra l'Argentina e l'Italia (1941-1957).</i>	503-523
Roberta Murrioni	
<i>«Era come fossimo in carcere, così me ne sono andato in argentina»: storie di un minatore di Carbonia emigrato in Argentina nel secondo dopoguerra</i>	525-533
Camilla Cattarulla	
<i>Non solo Mondiali di calcio: Giovanni Arpino in Argentina nel 1978</i>	535-551
Paola Cecchini	
<i>L'Argentina nelle Marche tra passato e presente</i>	553-565
Celina A. Lértora Mendoza	
<i>Relaciones entre CNR (Italia) y CONICET (Argentina). Notas para una historia</i>	567-609

Lucia Capuzzi	611-624
<i>Bicentenario: quel che resta della fiesta</i>	
Marzia Rosti	625-644
<i>Gli argentini in Italia e il Bicentenario dell'indipendenza argentina</i>	
Maria Eugenia Cruset	645-659
<i>Diáspora y sociedad de acogida. El voto de los italianos en Argentina a través de la prensa</i>	
María Inés Rodríguez Aguilar	661-685
<i>El campo migratorio argentino, su especificidad y el abordaje teórico-metodológico del género</i>	
Odair da Cruz Paiva	687-704
<i>Territórios da migração na cidade de São Paulo: afirmação, negação e ocultamentos</i>	
Luciano Gallinari	705-752
<i>I rapporti tra l'Italia e l'Argentina nella stampa dei due Paesi all'inizio del terzo millennio (2000-2011)</i>	
Stefania Bocconi - Francesca Dagnino - Luciano Gallinari	753-771
<i>Approfondimento storico e nuove tecnologie: il laboratorio didattico "Noi e gli Altri"</i>	

Focus

Tunisia, terra del gelsomino

(a cura di Antonella Emina)

Antonella Emina	775-776
<i>Tunisia, terra del gelsomino</i>	
Nadir Mohamed Aziza	777-783
<i>La cendre et le jasmin / La cenere e il gelsomino</i>	
Francesco Atzeni	785-810
<i>Italia e Africa del Nord nell'Ottocento</i>	
Yvonne Fracassetti Brondino	811-823
<i>Cesare Luccio, scrittore italiano in Tunisia tra colonizzatori e colonizzati</i>	
Alya Mlaiki	825-836
<i>Mr. President, Facebook is watching you! Révolution 2.0: l'exemple tunisien</i>	

Relaciones entre CNR (Italia) y CONICET (Argentina) Notas para una historia

Celina A. Lértora Mendoza

Antecedentes

El CNR y el CONICET tienen una historia parcialmente compartida, tanto cronológica como temática e institucional. En este trabajo me ocuparé solamente de un aspecto de las relaciones institucionales, que va cobrando cada vez más importancia en el proceso de producción científica: los proyectos conjuntos de investigación. Si bien las instituciones científicas de todos los países, han tendido siempre a establecer contactos y formar redes de intercambio de diversa amplitud y complejidad, la modalidad de los proyectos conjuntos es mucho más reciente, y podría decirse que, a nivel de las relaciones Europa-América Latina tiene apenas 30/40 años de antigüedad, es decir, ha comenzado a implementarse cuando estaba ya medianamente consolidado el sistema para los países de producción científica más homogénea.

Precisamente la asimetría en la producción científica entre países de la CEE y los de América Latina, determinó que los convenios de intercambio científico firmados durante las décadas del '60 y '70 del siglo pasado insistieran en el aspecto de la cooperación.

Así, aunque el CONICET se creó en 1958, durante los primeros quinquenios no se firmaron convenios específicos con otros institutos científicos, sino que las relaciones se rigieron por los convenios estatales, con cláusulas *ad hoc*.

Argentina e Italia firmaron un Acuerdo Cultural el 12 de abril de 1961, que regula las relaciones bilaterales en esa área; fue ratificado por Dto. 469/63 y entró en vigencia el 31 de julio del mismo año. Incluye el área científica, pero de un modo muy general; sin embargo, este documento es mencionado posteriormente como el fundamento (más antiguo) de otros convenios.

Recién en 1973 se firmó un Convenio de Estados de cooperación científica y tecnológica entre Argentina e Italia (ver Anexo)¹. Aunque no es mencionado en los acuerdos posteriores CNR-CONICET, de hecho sus cláusulas han servido evidentemente de base. En este convenio la cooperación posible se extiende a "todo contacto útil" entre Ministerios u Organismos, públicos o privados (art. 1º. Ver documento completo en el Apéndice); la realización en concreto (los términos, condiciones o procedimientos de ejecución) serán fijados mediante acuerdos especiales formalizados preferentemente a través del canje de notas diplomáticas (art. 2º).

Este procedimiento fue usado hasta la firma del primer acuerdo CNR-CONICET en 1985. Sin embargo, no parece que haya sido un sistema fluido y flexible. La práctica estableció que la Embajada de Italia en Argentina notificaba las áreas en que ofrecía cooperación científica, y el CONICET transfería la información a los centros de su dependencia que pudieran interesarse. Este procedimiento limitaba la posibilidad de presentarse a los directores que recibieran la información y que además, estuviesen dispuestos a presentar un proyecto. En el archivo del CONICET (y aunque no recoge exhaustivamente la documentación) quedan pocos antecedentes de estas notificaciones de la Embajada Italiana.

Dado que en este trabajo, de carácter inicial, no es posible presentar un listado completo, se puede tomar como referente un año, de los inmediatamente anteriores al convenio de 1985. Las constancias anteriores más cercanas que se han encontrado son de 1982 (tampoco es posible asegurar que no hubiera más):

Área ofrecida: Energía solar (vencimiento de presentación: 15 de junio)

CONICET reenvía a

INENCO (Bs. As.) – Dr. Luis Saravia Mathon (14 mayo)

IADIZA (Mendoza) – Ing. Agr. Rolando H. Braun Wilke (14 de mayo)

CEBOFI (Rosario) – Dr. Rubén H. Vallejos (14 de mayo)

Área ofrecida: Energía no convencional (vencimiento 1 de julio)

¹ La documentación utilizada para este trabajo se encuentra en el Archivo del CONICET, Área Relaciones Internacionales – Serie: Proyectos, visitas y autopostulaciones, Unidades 92, 93, 94 y 104 (cf. catálogo general).

CONICET reenvía a
CENPAT (Puerto Madryn) – Ing. Osvaldo Sala (25 junio)

En esta muestra pueden apreciarse, sin mayores hesitaciones, dos circunstancias que conspiraban contra el éxito de la cooperación. En primer lugar, que la oferta era unilateral, es decir, la Embajada enviaba lo que recibía, sin que queden constancias de que la parte argentina había sido consultada en forma eficaz acerca de la cooperación deseada. Esta asimetría parece haberse reproducido posteriormente, incluso tonel sistema de proyectos bilaterales. Volveré sobre esto. Por lo que hace a la muestra, es claro que ninguna de las dos áreas estaba suficientemente afianzada en Argentina como para que pudieran presentarse varios proyectos. Las investigaciones sobre energía solar tenían más trayectoria y de hecho había tres centros de CONICET capacitados para presentarse, mientras que energía no convencional, que era un tema nuevo, sólo podía favorecer a un centro. Otros temas que sin duda para Argentina eran prioritarios en ese mismo año y que Italia trabajaba (por ejemplo investigaciones en metalurgia, aceros especiales, medicamentos, abonos, etc.) no fueron ofrecidos. En conjunto, da la impresión de que faltaba una sincronización y una unificación de criterios y que los temas de cooperación quedaban librados a la decisión de cada centro especializado italiano, que se ofrecía para el proyecto.

La segunda cuestión (o dificultad) y esto hace a la Argentina, es el escasísimo tiempo otorgado a los centros para preparar sus proyectos. En el primer caso, menos de un mes, en el segundo, quince días. Esto hace pensar que, o bien los centros difícilmente tuvieran tiempo de presentarse (pues la documentación requerida es compleja) o bien ya estaban preparados para ello, mediante alguna comunicación oficiosa anterior. En todo caso, no parece un sistema transparente y satisfactorio, en términos generales.

Además de esta cuestión, sin duda lo más importante del convenio de 1973 es el amplio listado de modalidades sobre las cuales pueden firmarse acuerdo específicos, que establece su artículo 3°. Si bien es una enumeración un tanto desordenada, contempla la casi totalidad de las posibilidades para un sistema general de intercambio y por eso han sido retomadas, en forma más sistemática y simplificada, en los acuerdos posteriores.

También las disposiciones financieras, que ocupan los artículos siguientes del convenio, han sido la base de los acuerdos específicos que las reproducen casi textualmente.

Hasta donde he podido investigar en el archivo documental del CONICET, en los años que median entre 1961 y 1973 hay casi nula aplicación del Convenio Cultural, y al parecer reducida a las visitas de científicos destacados de cada país que visitan el otro. Desde 1973 a 1985 el intercambio parece haberse intensificado (al menos conforme a las constancias remanentes) pero sobre todo en términos de becas de estudio de argentinos en Italia, y de visitas de profesores italianos a centros argentinos en los cuales dictarán cursos de especialización. Esta cooperación asimétrica ha sido prácticamente la regla en estos años.

Por otra parte, teniendo en cuenta que tanto el acuerdo de 1961 como el de 1973, más específico para la investigación científica y tecnológica, abarcan todas las instituciones argentinas, oficiales y privadas, nacionales y provinciales, está claro que aun cuando no fueran muy utilizadas por el CONICET, sí lo eran por otras instituciones, especialmente las Universidades. Por eso, hasta donde he podido constatar (aunque faltaría un estudio más completo), el intercambio fue más fluido y más simétrico entre universidades.

En síntesis, que la falta de un convenio específico CNR-CONICET en cierto modo retrasó el proceso de fortalecimiento de sus relaciones.

Convenios CNR-CONICET

Si bien, como se ha dicho, el primer convenio específico entre las dos instituciones se firmó en 1985, hay un antecedente interesante que permite apreciar la historia desde otra perspectiva. El Dr. Bernardo Houssay, fundador y presidente del CONICET hasta su muerte en 1971, era un ferviente partidario de acuerdos institucionales entre CONICET y otras instituciones análogas. Además, consideraba que los institutos de investigación no debían estar sometidos a los vaivenes de la política general del país. En otras palabras, diríamos que confiaba más en los acuerdos específicos que en los generales, pues aquellos permitirían al CONICET implementar su política de investigación con independencia de los avatares diplomáticos (como era el caso en que debían intervenir necesariamente los Ministerios de Relaciones Exteriores).

Es por eso que, en relación a Italia, en 1970 había hecho gestiones conjuntas con las autoridades del CNR para firmar un convenio específico. De resultas de ella se elaboró un borrador de proyecto de Programa de Cooperación Científica CONICET-CNR, que fue remitido al entonces Presidente del CNR, Prof. Dr. Vincenzo Cagliotti, en julio de 1970. En la nota de envío se recuerda la entrevista de ambos en abril del mismo año (ver Apéndice) lo que significa que se trabajó activamente para armar la propuesta, que se esperaba firmar y poner en vigencia al 1 de enero de 1971. Este borrador tuvo al menos dos redacciones llevadas a estudio del Directorio, como surge de la documentación en archivo. Sin embargo, las modificaciones que se incorporaron en virtud de correcciones hechas a mano no son significativas.

Se ignoran las razones por las cuales el acuerdo no fue firmado entonces y debió esperar a 1985, es decir, quince años. Tal vez la enfermedad y la muerte de Houssay, acaecida pocos meses después del envío del borrador al CNR haya sido un factor importante. En realidad, la fuerte personalidad de Houssay y su gran prestigio nacional e internacional le permitían llevar adelante proyectos que requerían la rápida aceptación de los poderes políticos, cosa que sus sucesores no lograron. Además, por esa época comenzó un profundo cambio político en Argentina, abriendo fuertes discusiones que enfrentaron a grandes sectores de la sociedad, incluido – y en forma muy notoria, lo que en cierto modo era una novedad – la comunidad de los intelectuales.

Lo que interesa señalar es que, aun sin el acuerdo marco de cooperación científica (que fue firmado tres años después) el proyecto de Houssay atendía a lo que para él – y para la mayor parte de la comunidad científica argentina – era prioritario en ese momento: 1. las visitas (intercambio de investigadores seniors); 2. las becas de perfeccionamiento (para investigadores juniors). Además, preveía un sistema de información mutua que permitiera optimizar los gastos de desplazamiento entre Italia y América y viceversa. Resulta significativo que este borrador no menciona otras formas de cooperación, que hoy se consideran más significativas en vistas a la producción de ciencia y tecnología: los proyectos y programas conjuntos, objeto más especial de este trabajo. En ese sentido, el Acuerdo de 1973 es más amplio y avanza en la mención específica de los proyectos bilaterales (Art. 3º, inc. i). Sin embargo, tal como ya se dijo, desde 1973 a 1985 sólo se

registran solicitudes de becas y de visitas, y esos pedidos no son muy numerosos, al menos de acuerdo a las constancias que se han hallado.

El segundo momento en estas relaciones, y haciendo ya lugar al punto que nos interesa especialmente, tiene la fecha de 1985, en que se firma el Convenio de cooperación científica y tecnológica entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina y el Consiglio Nazionale delle Ricerche de la República Italiana en documento suscripto por sus presidentes (ver Anexo). En este documento la situación se modifica radicalmente, tanto en relación al proyecto de 1970 como al Acuerdo Estatal de 1973: al mencionar los objetivos de las relaciones de cooperación entre ambas instituciones, se mencionan en primer lugar las «investigaciones conjuntas sobre temas de interés recíproco» (art. 1° A). Las dos actividades que en el proyecto Housaay eran prioritarias quedaron en términos subsiguientes: las visitas (de seniors como juniors en el punto B y C, sin mencionar las becas). Asimismo, el acuerdo de 1985 recoge en el punto E del mismo artículo la propuesta de intercambio de información científica, que no menciona el proyecto de Houssay pero que si se contempla en el art. 3° inc. h) del Acuerdo de 1973; y además incluye un punto que no figuraba en los antecedentes y que lamentablemente tampoco tuvo una concreción significativa: el intercambio de información relacionada con la política y organización de la investigación científica (punto F del mismo artículo).

En síntesis, podríamos decir que en 1985 se sientan los principios operativos que continuarán aplicándose hasta la actualidad en las relaciones entre los dos institutos: prioridad de los proyectos conjuntos, sean de corta, media o larga duración; intercambio de investigadores (pasantías) para trabajar en centros del otro país, y finalmente, aunque sin mucho énfasis, el intercambio de documentación científica. La prioridad de los proyectos conjuntos se aprecia no sólo en el hecho, en cierto modo redaccional, de colocarse en primer lugar en el listado de actividades regidas por el Convenio, sino en que éste prácticamente se reduce a fijar las normativas para presentar proyectos conjuntos.

La política de privilegiar los acuerdos bilaterales no se aplicó, en el caso del CONICET, sólo en relación al CNR. Esta tesitura valía también para el CNRS de Francia, instituto con el cual el CONICET tuvo siempre una relación privilegiada. Y en América Latina, fue el criterio central en las relaciones con el CNPq de Brasil.

La consideración anterior me lleva a formular ahora un breve *excursus*. Comparando, para estos años (1985 y siguientes) la aplicación real de convenios de cooperación similares con CNR, CNRS y CNPq, en forma general y sin precisión de cifras (pues no es objeto de este trabajo), se ve que hubo un notable interés por la cooperación con Brasil, ya que los proyectos presentados son casi tantos como los de Francia. Esto significa que los científicos argentinos, en conjuntos (pues no se hizo un desglose por áreas) tenían la idea de ciertos "socios" privilegiados por una u otra razón: CNR seguramente por nuestra propia historia institucional y también sin duda por su prestigio era preferido en el caso de relaciones asimétricas, y CNPq por ser el socio regional más adecuado para el desarrollo de actividades conjuntas en relaciones más simétricas. El CNR no ha sido un "socio preferido" ni lo es aún, a estar al volumen del intercambio y de posproyectos conjuntos. Es posible – o tal vez seguro – que en esto influye también la propia política del CNR en cuanto a los temas conjuntos que privilegia o elige.

Volviendo al convenio de 1985, en éste se preveía la firma de un Anexo Protocolo Ejecutivo que establecería cada vez (en principio cada dos años) los puntos que el Acuerdo no fijaba, por ser variables, particularmente aspectos económicos. El primer Protocolo ejecutivo se firmó en 1986 (ver Anexo) y estableció la periodicidad bianual para la presentación de proyectos conjuntos. En este Protocolo queda más claro, si cabe, el lugar principal concedido a los proyectos conjuntos, ya que prácticamente se reduce a ellos, y además lo dice explícitamente en el punto 1.1: el acuerdo de 1985 tendrá ejecución prioritaria a través del intercambio de expertos, para la ejecución de proyectos de investigación conjunta y seminarios, simposios y coloquios bilaterales. La implementación de toda otra actividad que se solicite dependerá de que no interfiera con estos proyectos prioritarios.

En el siguiente apartado haré algunas consideraciones sobre los resultados de la aplicación del convenio y su protocolo. Diré aquí simplemente que el sistema funcionó en forma adecuada, aunque con escasa participación relativa, y sólo requería algunos retoques. No se registran Protocolos Ejecutivos, como podía esperarse, cada dos años, sino que se siguió aplicando el de 1986. El siguiente único Protocolo Ejecutivo posterior que se ha detectado es de 1992. Es un documento sencillo que se limita a actualizar los montos de los subsidios.

El segundo convenio (actualmente vigente) para modificar algunos aspectos del de 1985, fue firmado en 1994 (ver Apéndice). Las

actividades objeto del convenio son las mismas que en el anterior, con leve variante redaccional. Mantiene el criterio de la prioridad de los proyectos conjuntos y en general, el mismo sistema económico.

Hay una variante que, aparentemente incidental, en realidad significa un cambio en el criterio de formación de los equipos. En los dos convenios se establecen los requisitos que debe contener la presentación del proyecto. En el de 1985 se establece que debe constar: la denominación del Instituto o Centro en que se desarrollará la investigación y el nombre de su director, luego se indicará el nombre del investigador responsable, con su CV. Está claro entonces, que el proyecto queda ligado en primer lugar a un Centro dependiente del CONICET o adherido y que, por tanto, se puede suponer una considerable ingerencia en el desarrollo del proyecto y en las directivas eventualmente dadas al responsable. El formulario modelo usado por el CONICET en este tiempo, la Guía de presentación de proyectos (ver Anexo) indica lo mismo.

En el Convenio de 1994 se suprimido la referencia al Centro o Instituto, sitien, obviamente todo proyecto debe constar con la aceptación del Director del mismo para el uso de sus instalaciones. Pero esta supresión tiene de hecho (ignoro si ha sido deliberada) la consecuencia de autonomizar la presentación del proyecto en cuanto tal. Es decir, al indicar que el formulario debe contener, en el apartado específico el nombre del responsable y de todos los colaboradores (de ambas partes, italiana y argentina) con indicación de los temas (y esto es una novedad en relación a la práctica anterior), se acentúa el crédito académico de los expertos. La evaluación de los proyectos, entonces, más que tener en cuenta la relevancia del Centro o Instituto, como hasta entonces, comenzará a tomar en cuenta prioritariamente al equipo mismo. Este es un aspecto interesante, en que la práctica en la relación CNR-CONICET reproduce lo que en general ha sucedido en las dos últimas décadas en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología: privilegiar la formación de grupos de investigación consolidados, más allá de los marcos institucionales donde se desempeñen. Mi impresión es que este cambio ha dado más movilidad a los investigadores y más flexibilidad a la presentación de proyectos, en general. En concreto, con respecto a las relaciones de cooperación CNR-CONICET, no se aprecia un significativo aumento numérico, pero sí mayor variedad de áreas y temas involucrados.

Algunos resultados

Una evaluación certera de los resultados de la aplicación de estos convenios debe cumplir dos requisitos: 1. realizarse sobre la base de la información total; 2. incluir un doble aspecto comparativo: de las relaciones institucionales CNR-CONICET antes y después de los convenios y de las relaciones CNR-CONICET por aplicación de convenios, en relación a los demás casos de aplicación de convenios bilaterales análogos. Lamentablemente no es posible, en la actualidad, cumplir con dichos requisitos, pro lo que hace al CONICET. En primer lugar porque la información que se requiere no sólo no está procesada sino que, en muchos casos, no está centralizada y pareciera que ni siquiera conservada. Las búsquedas son aproximadas (en las dependencias donde puede pensarse que se conserva algún documento pertinente) y los hallazgos son aleatorios. Sin embargo, renunciando a la pretensión de exactitud, la documentación hallada permite inferir ciertos resultados con un grado aceptable de probabilidad.

La documentación conservada relativa a los años 1985-1988, es decir los primeros años de aplicación del primer convenio y de su protocolo ejecutivo recoge ocho *Schede di Collaborazione*, es decir, el formulario que acredita el acuerdo italiano a un proyecto de presentación argentina, en el año 1985. A diferencia de los formularios argentinos, que no incluyen el ítem a rellenar "área de cooperación", el italiano consigna en primer lugar el área y luego el proyecto. Es decir, la aprobación por la parte italiana incluye una selección de área, cosa que no sucede de parte argentina, porque, conforme a la interpretación de los convenios, todo proyecto aprobado por el CONICET para ser desarrollado en su Carrera del Investigador Científico es, en principio, de interés para la institución y por tanto, para estos proyectos (a diferencia de otros tipos de ayudas o subsidios) no rige una preselección de áreas de interés.

Las áreas de cooperación indicadas en estas *Schede* son "Agricultura", "Ciencias Agrarias" (especialidad "Fruticultura"), "Energía", "Electrónica-Gravimetría-Gravitación", "Fitoquímica", "Informática", "Oceanografía Física", "Valorización de las materias primas". Cada área tuvo un solo proyecto acogido, por lo que a primera vista pareciera una equitativa distribución temática, pero la nomenclatura misma es ambigua. Por ejemplo hay superposición temática entre "Agricultura" y "Ciencias Agrarias" (incluso "Fruticultura" se incluye en esta última);

fotoquímica es un área relacionada y valorización de las materia primas deberían incluir las agrarias. De modo que de hecho hay un mayor peso de las disciplinas más o menos vinculadas a la producción agrícola, lo cual es en cierto modo comprensible dado el perfil productivo argentino. Pero las áreas como tales aparecen dispersas y poco coherentes entre sí. El rubro "Oceanografía" se comprende pues Argentina había intensificado sus investigaciones oceanográficas desde la década anterior. Informática era en 1985 una disciplina que contaba con el especial apoyo de los directivos del CONICET. Son además, áreas bien delimitadas en cuanto a la temática y objetivos. El rubro "Energía" es tal vez demasiado amplio, ya que para entonces Argentina tenía investigaciones importantes en energía nuclear y tradición en energía convencionales; faltaba en cambio, una impostación del tema (entonces ya visibilizado en otros circuitos) de las energías alternativas. El área "Electrónica-Gravimetría-Gravitación" es, en cambio una sumatoria de temas muy acotados y no resulta claro el por qué de su composición. En todo caso, pareciera que el área como tal, al no ser objeto de un acuerdo bilateral, sino más bien un referente interno del CNR, no incide significativamente en la presentación de proyectos argentinos, sino, en todo caso, en los cupos fijados; tal vez por eso la delimitación de áreas de cooperación presenta contornos borrosos que permiten acoger, en una u otra, a proyectos considerados interesantes por ambas partes, que en definitiva es el objetivo principal de los acuerdos.

En 1986 constan dos *Schede*, en las áreas de cooperación: "Mineralogía" y "Técnicas audiovisuales". Con respecto a este último proyecto, cabe consignar que si bien el tema audio-visual había tenido actividades de intercambio de otro tipo (visitas y cursos sobre cine) en este caso se trata específicamente de realizar un film científico sobre el "mal de Chagas", una endemia de ciertas zonas argentinas para cuya curación no se han encontrado todavía recursos exitosos y que continúa siendo un tema prioritario de investigación en el área de "Ciencias Biomédicas".

No he podido establecer si la nomenclatura de las áreas de cooperación se mantuvo en la documentación interna del CNR; para los años siguientes sólo he contado con formularios argentinos. En lo que sigue me atengo exclusivamente a los proyectos que han sido presentados en dichos formularios y que han formado legajos; la mayoría han contado con aprobación inicial del CONICET, y son los que

considero. Pero sin duda se han presentado más proyectos cuyos legajos no se conservan en el archivo².

Los proyectos presentados en 1986 fueron aprobados en conjunto en dos resoluciones del Directorio en 1987, Se trata de doce proyectos que responden a las cuatro grandes áreas (en la nomenclatura del CONICET) "Ciencias Exactas y Naturales", "Biomédicas", "Humanas y Sociales" y "Tecnología". Según la nomenclatura del CNR (que se usará en lo sucesivo) las áreas son: "Ciencias Físicas", "Ciencias Químicas", "Ciencias Biológicas", "Ciencias Geológicas", "Ciencias jurídicas y políticas", "Investigación tecnológica".

Las causales de denegación o restricción por parte de las Comisiones Asesoras intervinientes dan una pauta de los criterios del CONICET en el manejo de los pedidos. Al menos en dos casos se deniega la solicitud por no quedar clara la actividad de la contraparte italiana³; en realidad, parece que más bien la evaluación no considera equivalentes las actividades acordadas a cada parte. Otro proyecto fue denegado por considerar que no es de interés para el CONICET, aunque la institución italiana vinculada es importante. En varios casos el proyecto (cuya duración estándar es de dos años, extensible a tres) es reducido a un mes, lo que si bien no es una denegación, en los hechos significa la necesidad de reformularlo drásticamente.

Un proyecto presentado en 1988 se deniega porque incluye, además del responsable (de amplia trayectoria) a un investigador de categoría Asistente y otro a punto de doctorarse, alegando que al tiempo de ejecutarse el proyecto ya habría terminado el doctorado. La Comisión Asesora en Ciencias Exactas, que intervino en el expediente, establece el criterio de que todos los participantes de un proyecto conjunto

² En el Archivo Conicet hay documentación suelta (encarpetada por año) que corresponde a informes iniciales o parciales de factibilidad y/o evaluación, borradores de proyectos, proyectos de seminarios, jornadas etc. adscritas a proyectos, o como presentación independiente (no se sabe si se realizaron), informes de reuniones de comisiones, gestión de proyectos cuyo detalle no consta y documentos incompletos. La tarea de vincular esta documentación parcial con la realidad de lo actuado entonces, es por el momento impracticable. Hay también pedidos de ayudas al CONICET, por parte de investigadores argentinos, para realizar tareas en Italia, pero sin contrapartida italiana, por lo cual no se encuadran en la aplicación de convenio para investigaciones conjuntas y no se consideran aquí.

³ Algunas solicitudes fueron retiradas por el experto argentino al no recibir respuesta de su contraparte italiana, o se pide una prórroga para ello. Pareciera que en algunos casos la relación no era fluida.

tengan formación post-doctoral. En general, este criterio se ha estandarizado posteriormente.

A partir de 1988 el Archivo del CONICET no registra más documentación sobre proyectos conjuntos. La información de 1988 a 2010 ha sido proporcionada por el CNR, y es toda la que esta institución registra. A partir de esta época, en virtud del Protocolo Ejecutivo de 1986, los proyectos se presentan cada dos años.

Los resultados, en cuadro, son los siguientes

Hasta 1999

	1988/89	1990/91	1992/93	1994/95	1997/98	Totales
C. Matemáticas	2	1	–	–	1	4
C. Astronómicas	–	2	–	1	–	3
C. Físicas	2	1	1	–	4	8
C. Químicas	3	2	4	4	3	16
C. Biomédicas	3	3	2	1	–	9
C. Geológicas	1	–	1	–	1	3
C. Agrarias	–	–	–	1	2	3
C. Hist. y Fil.	1	1	–	–	–	2
C. Jur. y Pol.	1	1	5	2	–	9
C. Econ. y Soc.	1	–	1	–	–	2
Ing. y Arq.	–	–	1	–	–	1
Tecnología	–	4	6	1	–	11
Totales	14	15	21	10	11	71

Década 2000-2010

	2000/2002	2009/2010	Totales
C. Químicas	5	–	5
C. Biomédicas	–	1	1
C. Geológicas	1	–	1
C. Agrarias	2	3	5
C. Ambientales	2	–	2
Est. moleculares	–	5	5
Materiales ambiente	–	2	2
Identidad cultural	–	1	1
Totales	10	12	22

Se han relevado un total de 93 proyectos, cifra no definitiva pues se observa una laguna de información entre 2002 y 2009, período durante el cual sin duda hubo proyectos aprobados y ejecutados (entre ellos el que motiva este trabajo).

La distribución temática que propone el CNR es más desagregada que las grandes áreas del CONICET y menos que sus disciplinas desagregadas, por lo cual resulta más útil para una confrontación del tema que nos ocupa. Debe observarse que las áreas se fueron incorporando a medida que aparecían los proyectos, lo que implica que en determinadas convocatorias, no hubo proyectos (o no se aprobaron) en varias de ellas. El rubro "Tecnología", durante la década 1989-1999 incluye diferentes investigaciones tecnológicas, de las cuales se desagregaron en la década siguiente las cuestiones ambientales, que cobraron mayor relieve en general. Temas que se ubicarían en áreas mayores, pasaron a constituir temáticas específicas, como estudios moleculares e identidad cultural.

En conjunto, y salvando la mencionada laguna, parecen haberse establecido algunas líneas o al menos áreas de trabajo conjunto consolidado, mientras que otras temáticas han sido esporádicas. "Ciencias químicas", "Biomédicas y Tecnología" (con gran dispersión de

sub-áreas) parecen ser prioritarias en el interés de los expertos de ambos países, lo que condice con el perfil del período anterior que puede colegirse a pesar de la insuficiente documentación. En menor cuantía, los temas geológicos y los agrarios mantienen continuidad.

En un estudio prospectivo y evaluativo, la cuestión de la continuidad es importante. Aunque habría que profundizar en la información, en primera instancia aparece con claridad el rol decisivo que juegan los equipos coordinados por expertos que continúan a cargo, a veces durante varios períodos. Esta consolidación de los equipos (y no sólo aunque sí principalmente de sus responsables) es en realidad una condición de la consolidación de los proyectos conjuntos y de las líneas que ellos trazan, contribuyendo a formar tradiciones de investigación.

Balance breve y provisorio

Como se ha dicho, este trabajo tiene sólo la pretensión de iniciar una investigación de la historia de las relaciones CNR-CONICET que sirva de base a una evaluación seria y eficaz de sus resultados. El centenar de proyectos conjuntos que brevemente se ha perfilado, ha producido resultados que deben insertarse en el marco de las producciones científicas de cada uno de los dos países, y es desde ellas que comienza la validación interna de los mismos.

Lo que ahora puede decirse, aun con las falencias documentales que se han mencionado, es que la cooperación CNR-CONICET a través de proyectos conjuntos se ha iniciado algo tardíamente en relación a otras instituciones análogas, y al comienzo ha crecido lentamente. Al parecer (este juicio es muy provisional debido a la laguna de un lustro en la década pasada) se ha llegado a una especie de meseta cuantitativa con un viraje temático significativo, que apunta a ubicar los proyectos en áreas sensibles a nivel global. La gravedad y la urgencia de cuestiones claves como el ambiente, los alimentos, las tecnologías alternativas y los procesos sociales conflictivos han creado de hecho una agenda de prioridades más allá incluso de las declaraciones oficiales acerca de las políticas de estado. En ese sentido es auspicioso el eco recogido entre los expertos acerca de estas temáticas. Sin embargo, el nivel de cooperación es en general bajo, si tomamos en cuenta las largas y estrechas relaciones ítalo-argentinas a lo largo de la historia compartida de migraciones y retornos. En este sentido, puede decirse que la

comunidad científica no ha sacado todo el provecho posible de las normativas existentes ni de ciertas facilidades socio-culturales claramente detectables en otros ámbitos comunitarios. Sería importante reflexionar sobre estas cuestiones pendientes.

Agradecimientos

Agradezco profundamente la colaboración prestada por el personal de la oficina de Relaciones Internacionales del CNR, durante mi estadía en su sede, y la del personal del CONICET, especialmente la Arch. Norma Ventín, encargada del Archivo, y la Lic. Viviana Ávalos del sector de Gerencias.

Anexo Documental

Proyecto de Acuerdo CNR-CONICET - Nota de envío

Buenos Aires, 8 de julio, 1970

Señor Presidente del
CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE
Profesor Dr. Vincenzo CAGLIOTI
Piazzall delle Scienze 7
ROMA (Italia)

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con y al con referencia a nuestras entrevistas del mes de abril en Roma y al proyecto de un programa de intercambio y cooperación científica entre ambos Organismos, pro el cual se concretarían las cordiales relaciones existentes y que –sin duda- llevarían a fructíferos resultados para ambas partes.

A mi regreso a la Argentina informé al Director del Consejo Nacional sobre la gestión cumplida y este cuerpo resolvió elevar al Consiglio Nazionale delle Ricerche, por su digno intermedio, el proyecto de programa que me complazco en adjuntar. Agradeceré poder conocer la opinión del Sr. Presidente sobre el particular, así como – en caso favorable – las modificaciones que estime adecuado sugerir.

Encuentro propicia la oportunidad para reiterar al Señor Presidente las expresiones de mi más alta y distinguida consideración

Bernardo A. Houssay
Presidente

Ángel M. Molero
Secretario Ejecutivo

* *

Proyecto de Programa de Cooperación Científica entre el CNICT (Argentina) y el CNR (Italia)

Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, representado por su Presidente, Prof. Dr. Bernardo A. Houssay, y el CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE, representado por su Presidente, Prof. Dr. Vincenzo Caglioti, con la aprobación de los cuerpos directivos superiores de ambos organismos, se conviene en establecer un programa de intercambio y cooperación científico tecnológica con el objeto de apoyarse mutuamente para el progreso de la investigación en el campo científico y en el campo tecnológico en sus respectivos países, de conformidad con las siguientes condiciones:

Objetivo general del programa:

Primera: Ambos Consejos procurarán favorecer el intercambio de investigadores y de becarios de uno y otro país, el aumento de la colaboración entre los científicos y las instituciones de investigación y el aprovechamiento recíproco de los medios y facilidades que cada uno puede ofrecer en bien del desarrollo científico del otro.

Intercambio de investigadores:

Segunda: Los dos Consejos auspiciarán cada año la visita en misión de investigadores de uno al otro país.

A tal efecto se comunicarán recíprocamente la nómina de científicos cuya visita sería de particular interés para el país que ha de recibirla, a juicio del Consejo respectivo. Sin perjuicio de ello, esotro Consejo podrá hacer llegar sugerencias e informaciones que contribuyan al acierto de la selección, La comunicación incluirá el programa para la visita y el período dentro del cual debería realizarse.

Tercera: En las visitas a cumplirse dentro del marco de este Programa, el Consejo del país de procedencia del científico visitante proveerá el pasaje para el viaje internacional; los gastos de estadía, viajes por el interior del país y demás facilidades que es de práctica otorgar, correrán por cuenta del Consejo del país que recibe. El número de misiones a realizarse cada año se fijará oportunamente por común acuerdo entre ambos Consejos.

Cuarta: Fuera de los casos a que se refieren los artículos precedentes, ambos Consejos se informarán mutuamente y con la mayor anticipación posible de los viajes que científicos del propio país han de efectuar al del otro Consejo, cuando ello ocurra bajo los auspicios o con la intervención de las partes signatarias. Asimismo, ambos Consejos se comunicarán la nómina de hombre de ciencia argentinos e italianos que hayan de viajar a otros países de Europa y América del Sur, respectivamente, bajo su patrocinio o con su intervención, a fin de que el Consejo que recibe la información pueda apreciar la oportunidad y conveniencia de gestionar la venida al propio país de los científicos aludidos.

Intercambio de becarios:

Quinta: Cada uno de los Consejos signatarios instituirá y pondrá a disposición del otro un cierto número de becas para investigadores jóvenes que quieran completar su formación o realizar investigaciones en institutos calificados del otro país. Los becarios serán escogidos por el Consejo que los envía y aceptados por el que los reciba. Las becas tendrán una duración de un año y podrán extenderse hasta por un año más cuando así se justifique.

Sexta: El Consejo del país de procedencia tendrá a su cargo el pago del pasaje internacional. El del país que lo recibe correrá con los gastos de estadía y demás propios de la beca. Este último Consejo se encargará, asimismo de las gestiones necesarias para la ubicación del becario. El número de becas a otorgarse será fijado anualmente por mutuo acuerdo entre ambos organismos. Cada uno de los Consejos asegurará que las autoridades junto a las cuales serán destinados los investigadores y becarios, tomarán las medidas pertinentes para la provisión de medios de trabajo, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las misiones y becas respectivas.

Los investigadores y becarios estarán en contacto estrecho con la autoridad junto a la cual cumplirán su misión, de acuerdo con el presente Programa y con las disposiciones que se estime necesario establecer de común acuerdo.

Séptima: Con el objeto de facilitar el cumplimiento de este Programa, cada Consejo preparará y enviará al otro una nómina de institutos del país respectivo que, por su jerarquía científica y los medios materiales de que disponen, puedan resultar particularmente aptos para el intercambio de investigadores y la recepción de becarios. De común acuerdo, se elaborará anualmente un plan de intercambio de científicos y becarios así como d programas y proyectos de interés mutuo.

Intercambio de publicaciones y otorgamiento recíproco de otras facilidades

Octava: Ambos Consejos se comprometen a enviarse recíprocamente las publicaciones de carácter informativo sobre su propia actividad, así como – en la medida en que ello sea factible – sobre la actividad en general que se desarrolla en el país respectivo. Las partes se comunicarán, asimismo, los cambios que ocurrieren en su organización, la adopción de nuevas medidas y programas para la promoción de las investigaciones y otras realizaciones y experiencias que puedan resultar de interés para el otro Consejo.

Novena: Ambos Consejos se comprometen a concederse mutuamente y en condiciones de reciprocidad las más amplias facilidades que fuere posible para la utilización por los investigadores del otro país de los servicios (tales como los de documentación) que cada uno tenga organizados u organizare en el futuro en beneficio de sus propios investigadores. Oportunamente podrán convenirse las disposiciones especiales que fueren necesarias para la ejecución de esta cláusula.

Duración del Programa

Décima: Este Programa tendrá una duración de 3 (tres) años a partir del 1° de enero de 1971, al cabo de los cuales las partes podrán acordar su renovación mediante simple intercambio denotas, sea en sus términos actuales, sea con las modificaciones que se juzgue conveniente introducirle.

* *

Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno
de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana

Buenos Aires, 8 de junio de 1973
Texto español e italiano
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
República Argentina

Publicación N. 264 del 11-VI-1973.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República
Italiana

Deseosos de estimular las relaciones existentes tanto entre ambos
gobiernos como entre sus pueblos a través del desarrollo de la
cooperación científica y tecnológica

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Las Partes Contratantes promoverán la cooperación
científica y tecnológica entre los dos Estados y alentarán todo contacto
útil a esos fines entre los Ministerios u Organismos, sean públicos o
privados, de ambos países.

Artículo II: La realización de programas o proyectos especiales de
cooperación mutua dentro del marco del presente Convenio, así como
los términos, condiciones o procedimientos de ejecución, serán fijados
mediante acuerdos especiales formalizados preferentemente a través
del canje de notas diplomáticas.

Artículo III: En el ámbito de la cooperación científica y tecnológica
prevista en el artículo I, ambas Partes Contratantes pondrán su empeño
en facilitar, a pedido de la otra y conforme a lo establecido en los
acuerdos especiales previstos en el artículo II:

- a) el envío de expertos, científicos y técnicos;
- b) la formación técnica y profesional de nacionales de la otra Parte,
mediante la promoción de cursos de estudio, de entrenamiento y de

especialización y el otorgamiento de fondos destinados a la realización de los mismos;

c) la provisión de instalaciones, equipos, materiales o servicios en condiciones ventajosas o, en casos especiales, gratuitamente;

d) la promoción, el estímulo o, en caso necesario la subvención de los estudios y proyectos de empresas de uno de los países, que estén relacionados con el desarrollo del otro país;

e) la participación en los proyectos de cooperación científica y tecnológica, en los que ambos países estén interesados, que elaboren o realicen los entes u organismos internacionales;

f) la creación y operación de centros de adiestramiento y perfeccionamiento profesional, centros de investigación y laboratorios;

g) la utilización de instalaciones científicas y técnicas por los expertos, científicos y técnicos de ambas Partes;

h) el intercambio de información y documentación científica y tecnológica;

i) el desarrollo en común de investigaciones científicas;

j) la organización de conferencias y seminarios de alto nivel científico;

k) la cooperación en el campo científico y tecnológico de organismos especializados, sean públicos o privados.

Artículo IV:

1. Los gastos de envío de los expertos, científicos y técnicos, así como de equipos y material de un país al otro a los fines del presente Convenio, serán sufragados por la Parte que envíe, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en algún acuerdo especial concertado conforme al artículo II.

2. La candidatura de los expertos, científicos y técnicos propuesta por una de la Partes contratantes, deberá contar con la aprobación de la Parte receptora. Tal aprobación no podrá ser revocada salvo en caso excepcional y previa consulta entre las Partes.

Artículo V:

1. Las Partes Contratantes concederán a los expertos científicos y técnicos enviados a su territorio así como a los familiares que estén a su cargo y convivan con ellos, la exención de:

a) impuestos, incluido el que grava a los réditos, otras cargas fiscales y aportes jubilatorios durante el período de su misión, y

permitirán la transferencia de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;

b) derechos de importación y exportación y demás cargas fiscales sobre la introducción y salida del país de sus efectos personales, muebles y enseres del hogar.

c) derechos de importación, impuestos y demás cargas fiscales sobre la introducción de su automóvil, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;

d) derechos y demás cargas fiscales a la importación de artículos de consumo, en cuanto gocen de tales franquicias los expertos, científicos y técnicos enviados en misiones similares por las Naciones Unidas o por sus Organismos Especializados.

2. Ambas Partes Contratantes expedirán a los expertos, científicos y técnicos enviados a su territorio, un documento de identidad en el que conste que las autoridades competentes les prestarán toda la ayuda que sea necesaria para la realización de la misión que se les ha encomendado.

3. Los expertos, científicos y técnicos que cumplan su misión en las dependencias o bajo la dirección de un ente gubernamental o de una empresa estatal del país que los reciba, estarán exentos del resarcimiento de los daños que ocasionen a tercero en el cumplimiento de una tarea a ellos confiada en el marco del presente Convenio y de los acuerdos especiales previstos en el artículo II, salvo en caso de dolo o culpa grave. El Estado receptor asumirá la responsabilidad correspondiente en los casos en que estén exceptuados de ella los expertos, científicos y técnicos antedichos.

4. Las facilidades previstas en los puntos 1 y 2 del presente artículo también se concederán a los profesores titulares enviados oficialmente al territorio de la otra Parte por un plano no menor de un año.

Artículo VI: Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para lograr que, después de un adecuado período de tiempo que será convenido en cada caso según los programas, los expertos, científicos y técnicos puedan ser gradualmente substituidos en las mismas funciones por personal local.

Artículo VII: Las Partes Contratantes eximirán del pago de derechos de aduana, impuestos y demás cargas fiscales que graven las operaciones de importación y exportación a los equipos y material que

sean importados o exportados en aplicación del presente convenio y de los acuerdos especiales previstos en el artículo II.

Artículo VIII: Representantes de las Partes Contratantes se reunirán, cuando sea necesario, a fin de analizar y promover la ejecución del presente Convenio y de los acuerdos especiales previstos en el artículo II y para intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común. Se podrá crear grupos de expertos para el estudio de cuestiones especiales.

Artículo IX: El presente convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Roma.

Permanecerá en vigencia durante dos años, y quedará convocado automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que una de las Partes lo denuncie seis meses antes de su vencimiento.

En caso de denuncia las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para completar los programas que se encuentren en ejecución en cumplimiento del presente Convenio.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares de un solo tenor, ambos en los idiomas español e italiano, igualmente válidos, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Juan Carlos Puig
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la
República Italiana

Giuseppe de Rege Thesauro
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario

* *

Convenio de cooperación científica y tecnológica entre
el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
de la República Argentina y
el Consiglio Nazionale delle Ricerche de la República Italiana

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – de ahora en adelante llamado CONICET- de la República Argentina representado por su Director, Dr. Carlos R. Abeledo y el Consiglio Nazionale delle Ricerche – en lo sucesivo denominado CNR- de la República Italiana representado por el Presidente pro-tempore, Prof. Luigi Rossi Bernardi, reconociendo el mutuo beneficio de la cooperación científica; con la intención de favorecer el conocimiento recíproco y la colaboración entre las comunidades científicas argentina e italiana; y teniendo en consideración el Acuerdo Cultural firmado entre los Gobiernos de ambos países el 12 de abril de 1961 convienen las siguientes disposiciones:

Artículo I

La cooperación científica y tecnológica entre el CONICET y el CNR será llevada a cabo mediante las siguientes actividades:

- A. Investigaciones conjuntas sobre temas de interés recíproco;
- B. Intercambio de investigadores junior y senior, profesores universitarios y técnicos profesionales (denominados expertos en lo sucesivo) para el desarrollo de investigaciones y de formación de personal científico;
- C. Intercambio de expertos para la organización de conferencias, consultas y intercambio de experiencias;
- D. organización de seminarios, simposios y coloquios bilaterales sobre temas de interés mutuo, los que se acordarán mediante conversaciones directas entre las Partes en cada caso;
- E. Intercambio de material de información, publicaciones y revistas científicas y de divulgación en los respectivos países;
- F. Intercambio de información relacionada con la política y organización de la investigación científica.

Artículo II

A los fines del presente Convenio, ambas Partes acuerdan el establecimiento de programas de cooperación conjunta mediante reuniones de delegados de las Instituciones o por intercambio de correspondencia. Tales programas deberán ser acordados cada dos años, fijándose en la oportunidad las áreas de interés común.

Mientras dure su validez, los programas mismos podrán ser modificados previo acuerdo entre las Partes.

Ambas partes acuerdan además de ejecutar el presente Convenio en vía subordinada, también mediante investigaciones comunes de interés

específico de ambas Partes, aun aquellas que se refieren al primer párrafo de este mismo artículo.

Artículo III

En los casos en que el contacto entre los expertos de ambos países diera lugar a la presentación de propuestas de investigación conjuntas – las que deberán ser sometidas a la consideración de los dos Organismos- ellas deberán contener la siguiente información:

- La naturaleza exacta de la investigación prevista;
- La denominación precisa de los Institutos o Centros en los que se realizará la investigación con indicación de los nombres de los Directores respectivos;
- Responsables de la investigación: nombres completos y respectivos currícula;
- La subdivisión de las tareas entre las instituciones participantes;
- Las necesidades presupuestarias;
- La duración prevista de la investigación.

Los responsables de los proyectos conjuntos de investigación deberán rendir anualmente un informe español e italiano, que tendrá el visto bueno de los Directores de los respectivos Institutos de Investigación, el que será enviado al CONICET y al CNR antes de la finalización de cada año, y en el que se especificarán:

- Publicaciones conjuntas efectuadas o, en su defecto, un informe conciso sobre las investigaciones desarrolladas;
- Actividades de intercambio realizadas y resultados obtenidos;
- Otras actividades realizadas;
- Programa de cooperación previsto para el año siguiente.

Artículo IV

En el marco del presente Convenio podrán proponerse, previo acuerdo entre las Partes, también candidaturas de expertos que no sean integrantes de Institutos y Centros de Investigación pertenecientes a ambas Partes.

Artículo V

El intercambio de expertos será efectuado anualmente teniendo en cuenta el cupo de meses/hombre indicado en el Protocolo Ejecutivo anexo al presente Convenio, el que podrá ser modificado mediante un intercambio de cartas entre los dos Organismos.

Artículo VI

Las candidaturas propuestas por una de las partes serán comunicadas a la otra con una anticipación no inferior a noventa días previos a la fecha de iniciación de la visita. La aprobación de las propuestas será comunicada por la Parte que recibe a la parte que envía con una antelación no menor de sesenta días. Las Partes, a través de sus órganos competentes, aseguran al experto visitante la organización de su estancia.

Artículo VII

Las propuestas deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos y título
- b) Fecha y lugar de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Una breve biografía científica
- e) Otros títulos obtenidos y empleo actual
- f) Área de especialización
- g) Principales publicaciones científicas
- h) Conocimiento de idiomas
- i) Tema de investigación científica
- j) Fecha de visita que se propone y duración de la estancia en el país huésped
- k) Programa de la tarea científica acordada con los laboratorios, institutos, etc., del país huésped o solicitudes específicas para programación de actividades a ser coordinadas por la Parte que recibe.

Artículo VIII

La financiación de eventuales proyectos de investigación conjunta, a los que se refiere el artículo III, estará limitada a la disponibilidad de los organismos interesados. La misma disposición se aplicará en el caso de la organización de seminarios, simposios y coloquios, mencionados en el Artículo I, punto C.

Las visitas que tengan por finalidad el desarrollo de investigaciones conjuntas tendrán prioridad en el marco del intercambio de expertos objeto del presente Convenio.

Artículo IX

Los viáticos y las sumas asignadas por las Partes a los expertos visitantes serán establecidas en un Protocolo Ejecutivo que formará parte del presente Convenio, el que podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes. En dicho Anexo se indicarán también la duración de las estadías y las disposiciones financieras relacionadas con la organización de los seminarios, simposio y coloquios.

La Parte que envía se hará cargo de los gastos del pasaje de ida y regreso de su experto hasta el primer Centro de Investigación a visitar del país huésped.

La Parte que recibe costeará los gastos de estadía, incluyendo los viajes internos, del experto visitante.

Artículo XI [sic]

Las partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar a los investigadores huéspedes –de acuerdo con la legislación sanitaria en vigencia- los gastos médicos y sanitarios que puedan ocasionarse en el otro País por causa de enfermedad o accidente, con excepción de enfermedades contraídas anteriormente y prótesis dentales. Los gastos que se deriven de los casos de muerte accidental o invalidez permanente, también estarán a cargo de la Parte que envíe.

Artículo XII [sic]

Los expertos participantes en el presente Convenio no podrán dedicarse en el territorio del País que recibe a actividades ajenas a sus propias funciones ni ejercer la actividad remunerada alguna.

Artículo XIII [sic]

Los resultados derivados de la ejecución de los programas comunes de investigación de los programas comunes de investigación realizados en el marco del presente Convenio constituirán propiedad común de las dos partes. Cuando el resultado de la investigación común diera lugar a patentamiento, ambas Partes estipularán un acuerdo que respetará la propiedad común a los fines de tutelar jurídicamente la invención en los respectivos territorios y en aquellos de terceros Países.,

Artículo XIV [sic]

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años y será automáticamente renovado por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunicara a la otra por escrito su decisión de denunciarlo con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de vencimiento. La denuncia no afectará a los proyectos o a las actividades que se encontraran en fase de ejecución.

Artículo XV [sic]

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes seis meses antes de la fecha de finalización

Artículo VI [sic]

Este convenio entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1986.

Celina A. Lértora Mendoza

Hecho en Roma, el 12 de julio de 1985, en dos ejemplares en los idiomas español e italiano igualmente válidos.

(Firma Abeledo)
Por el Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas
y Técnicas (CONICET) de la
Argentina

(Firma Bernadi)
Por el Consiglio Nazionale
delle Ricerche (CNR) de
Italia

* *

Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre
El Consiglio Nazionale delle Ricerche
della [sic] Repubblica Italiana
y
El Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
de la República Argentina

Protocolo Ejecutivo

El Consejo Nacional de Investigaciones (CNR) y el Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a fin de dar ejecución al Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica estipulado en Roma en fecha 11 de julio de 1985 convienen el presente Protocolo Ejecutivo que es parte integrante del Acuerdo mismo.

1. Procedimiento

1.1. El acuerdo arriba mencionado tendrá ejecución en forma prioritaria a través del intercambio de expertos según el artículo 1 sub B) para la ejecución de proyectos de investigación conjunta y seminarios, simposios y coloquios bilaterales –aprobados por las Partes de acuerdo con sus respectivos reglamentos- constituyendo programas de actividades bienales y, en forma secundaria, a través del intercambio para investigaciones a realizar en forma conjunta que sean de interés específico para las Partes y que no se inserten en el programa bienal antes mencionado.

El primer programa bienal de actividades será establecido de común acuerdo entre las Partes antes del 1º de septiembre de 1986 mediante reuniones de representantes o por intercambio de cartas.

1.2. Para el período que dure el Acuerdo, seis meses antes de la finalización de cada programa bienal de actividades, se realizarán reuniones en forma alternativa en la sede de cada Consejo, para el examen y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del Acuerdo y para la definición del próximo programa bienal de actividades.

En caso de imposibilidad de efectuarse la reunión antes mencionada, las Partes se pronunciarán mediante un intercambio de cartas.

1.3. En principio, el número de participantes en los seminarios, simposio y coloquios bilaterales no será mayor de diez especialistas por cada parte; estas iniciativas se realizarán alternativamente en ambos países.

2. Financiamiento

2.1. La cantidad anual de intercambio se fija en un máximo de veinte meses/hombre y podrá ser modificada anualmente mediante intercambio de cartas, de acuerdo con la marcha de la cooperación científica y a las respectivas disponibilidades financieras.

2.2. Las Partes acordarán destinar, dentro de la cantidad de meses/hombre fijada en el punto 2.1., fondos para afrontar los siguientes gastos para el intercambio.

- para las estadías de corta duración (hasta 21 días) cinco meses/hombre
- para estadías de media y larga duración (de un mes o más) quince meses/hombre.

2.3. Los gastos relativos a viajes internacionales de ida y vuelta serán sufragados por la parte que envía, desde el lugar de proveniencia del experto hasta el primer centro de investigación a visitar en el país huésped. Los gastos relativos a viajes internos, previstos en el programa aprobado de visitas, serán sufragados por la parte que recibe.

2.4. Los gastos de permanencia se harán de la siguiente manera: el CNR y el CONCET acordarán a los expertos invitados, en la moneda de sus respectivos países, las siguientes sumas netas:

- para períodos de corta duración (hasta 21 día) el equivalente de 50 dólares estadounidenses por día;
 - para períodos de media y larga duración (de un mes o más) el equivalente de 1.000 dólares estadounidenses mensuales y proporcionales;
- el período comprendido entre 22 días y un mes se equiparará a un mes.

Los gastos antes mencionados cubrirán el alojamiento, alimentación y otros gastos menores.

3. Áreas de cooperación

Las actividades desarrolladas en el marco del Acuerdo cubrirán todos los sectores de la ciencia.

4. El presente Protocolo entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá la misma duración que el Acuerdo; podrá ser modificado hasta seis meses antes de la fecha del vencimiento de dicho Acuerdo mediante intercambio de cartas entre las Partes.

Firmado en Buenos Aires el día _____ en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos. Firmado en Roma el día _____

Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre
El Consiglio Nazionale delle Ricerche
della [sic] Repubblica Italiana
y
El Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
de la República Argentina

Protocolo Ejecutivo

El Consejo Nacional de Investigaciones (CNR) y el Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a fin de dar ejecución al Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica estipulado en Roma en fecha 11 de julio de 1985 convienen el presente Protocolo Ejecutivo que es parte integrante del Acuerdo mismo.

1. Procedimiento

1.1. El acuerdo arriba mencionado tendrá ejecución en forma prioritaria a través del intercambio de expertos según el artículo 1 sub B) para la ejecución de proyectos de investigación conjunta y seminarios, simposios y coloquios bilaterales –aprobados por las Partes de acuerdo con sus respectivos reglamentos- constituyendo programas de actividades bienales y, en forma secundaria, a través del intercambio para investigaciones a realizar en forma conjunta que sean de interés específico para las Partes y que no se inserten en el programa bienal antes mencionado.

El primer programa bienal de actividades será establecido de común acuerdo entre las Partes antes del 1º de septiembre de 1986 mediante reuniones de representantes o por intercambio de cartas.

1.2. Para el período que dure el Acuerdo, seis meses antes de la finalización de cada programa bienal de actividades, se realizarán reuniones en forma alternativa en la sede de cada Consejo, para el examen y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del Acuerdo y para la definición del próximo programa bienal de actividades.

En caso de imposibilidad de efectuarse la reunión antes mencionada, las Partes se pronunciarán mediante un intercambio de cartas.

1.3. En principio, el número de participantes en los seminarios, simposio y coloquios bilaterales no será mayor de diez especialistas por cada parte; estas iniciativas se realizarán alternativamente en ambos países.

2. Financiamiento

2. 1. La cantidad anual de intercambio se fija en un máximo de veinte meses/hombre y podrá ser modificada anualmente mediante intercambio de cartas, de acuerdo con la marcha de la cooperación científica y a las respectivas disponibilidades financieras.

2.2. Las Partes acordarán destinar, dentro de la cantidad de meses/hombre fijada en el punto 2.1., fondos para afrontar los siguientes gastos para el intercambio.

- para las estadias de corta duración (hasta 21 días) cinco meses/hombre
- para estadias de media y larga duración (de un mes o más) quince meses/hombre.

2.3. Los gastos relativos a viajes internacionales de ida y vuelta serán sufragados por la parte que envía, desde el lugar de proveniencia del experto hasta el primer centro de investigación a visitar en el país huésped. Los gastos relativos a viajes internos, previstos en el programa aprobado de visitas, serán sufragados por la parte que recibe.

2.4. Los gastos de permanencia se harán de la siguiente manera: el CNR y el CONICET acordarán a los expertos invitados, en la moneda de sus respectivos países, las siguientes sumas netas:

- para períodos e corta duración (hasta 21 día) el equivalente de 50 dólares estadounidenses por día;
 - para períodos de media y larga duración (de un mes o más) el equivalente de 1.000 dólares estadounidenses mensuales y proporcionales;
- el período comprendido entre 22 días y un mes se equiparará a un mes.

Los gastos antes mencionados cubrirán el alojamiento, alimentación y otros gastos menores.

3. Áreas de cooperación

Las actividades desarrolladas en el marco del Acuerdo cubrirán todos los sectores de la ciencia.

4. El presente Protocolo entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá la misma duración que el Acuerdo; podrá ser modificado hasta seis meses antes de la fecha del vencimiento de dicho Acuerdo mediante intercambio de cartas entre las Partes.

Firmado en Buenos Aires el día 3 de septiembre de 1986 en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos. Firmado en Roma el día 1 de octubre de 1986.

Prof. Dr. Luigi Rossi Bernardi
Por el
Consiglio Nazionale
delle Ricerche
República Italiana

Dr. Carlos R. Abeledo
Por el
Consejo Nacional de las
Investigaciones Científicas y
Técnicas de la República
Argentina

* *

Protocolo Ejecutivo
Del acuerdo CNR/CONICET
Anexo

El artículo 2.4. se modifica de la siguiente manera:

El CONICET asegurará a los expertos huéspedes, en pesos, las siguientes cantidades netas:

- para períodos de corta duración (hasta 21 días) la cantidad de liras italianas 120.000.- por día (150.000 bruto)
- para períodos de mediana o larga duración (un mes o más) la cantidad de liras italianas 2.200.000.- por mes y proporcionales (2.750.000.- bruto)

Las estadías de entre 22 días y un mes se equiparán a los efectos de este Anexo al mes.

Las cantidades arriba mencionadas cubrirán los gastos de estadías, comidas y otros gastos menores.

El presente anexo se firma en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, uno en Italiano y otro en Español, éste tendrá validez a partir de la fecha de su firma

Por el CNR
Prof. Dr. Luigi Rossi Bernardi
Roma

Por el CONICET
Prof. Dr. Raúl F. Matera
Buenos Aires, 30 junio 1992

* *

Convenio de cooperación científica
entre
el Consiglio Nazionale delle Ricerche
de Italia
y el
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas
y Técnicas
de la República Argentina

El Consiglio Nazionale delle Ricerche (CNR) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en adelante llamadas las Partes, deseando contribuir al ulterior desarrollo y a la profundización de la colaboración científica y por lo tanto a la consolidación de los tradicionales vínculos que unen a Italia y Argentina, convienen en modificar el Acuerdo de Cooperación Científica firmado en 1985, en conformidad con las disposiciones generales del Acuerdo de cooperación Científica y Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Argentina el 12 de abril de 1961.

Las partes acuerdan lo siguiente

Artículo 1º. La cooperación científica y tecnológica entre el Consiglio Nazionale delle Ricerche (CNR) y el Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) se realizará sobre la base de programas elaborados por las Partes mediante:

- a) investigaciones conjuntas sobre temas de interés común;
- b) intercambio de investigadores;
- c) reuniones de trabajo, seminarios bilaterales sobre temáticas de mutuo interés;
- d) intercambio de información sobre las actividades de investigación y sobre la política científica de ambos países.

Artículo 2°. Las Partes darán vida a una cooperación prioritariamente sobre temáticas de interés común, sobre la base de proyectos preeditados por los institutos interesados de ambos países.

Se establecerá cada dos años, de común acuerdo entre las Partes, una lista de los proyectos conjuntos de investigación a partir de 1994, la cual constituirá un Addendum considerado como parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 3°. Las Partes acuerdan que los institutos interesados en realizar investigaciones conjuntas deberán elaborar un programa que contenga lo siguiente:

- a) la descripción de las investigaciones previstas;
- b) el nombre del responsable del proyecto y de los participantes del mismo, adjuntando los currícula-vitae correspondientes;
- c) la subdivisión del trabajo entre los mismos intervinientes;
- d) la finalización prevista para la realización del proyecto en términos de intercambio de investigadores;
- e) la duración prevista de la colaboración;

Al final de cada año los responsables de los proyectos conjuntos deberán presentar respectivamente al CNR y al CONICET un informe sobre las actividades efectuadas y el programa de intercambios para el año sucesivo.

Los responsables de los proyectos conjuntos deberán presentar, al término de los proyectos, un informe final conteniendo los resultados obtenidos.

Artículo 4°. En el marco del presente Acuerdo, dentro del límite de la disponibilidad total al cual se refiere el Artículo 6°, las Partes facilitarán los programas de actividades de los estudiosos huéspedes, aun fuera de los centros propios de investigación.

Artículo 5°. Todos los resultados obtenidos por los investigadores de los dos países en el curso de la realización de los trabajos de investigación conjunta en el marco del presente Acuerdo, serán considerados patrimonio común de las Partes. En los casos en que los resultados de la investigación conjunta puedan ser objeto de una

patente, las Partes se comprometen a definir, con un Acuerdo al efecto, las condiciones para tutelar jurídicamente las invenciones conjuntas en los respectivos territorios y en terceros países.

La publicación de los resultados obtenidos en el marco del presente Acuerdo será responsabilidad del/los institutos que gestionaron el proyecto pero deberá tener la siguiente aclaración: "Investigación desarrollada en el marco del Acuerdo de cooperación científica entre el Consiglio Nazionale delle Ricerche (CNR) y el Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)".

Artículo 6°. En el marco del presente Acuerdo las Partes dispondrán el intercambio de investigadores a propuesta de la Parte que envía y su recepción por la parte que recibe.

El número de meses/hombre para el intercambio de investigadores necesario para la ejecución de los proyectos conjuntos así como para visitas fuera de los mismos (hasta un 10% del total (será determinado en un Addendum convenido entre las Partes, como previsto en el Artículo 2°.

Artículo 7°. Las propuestas de candidaturas de cada una de las Partes serán transmitidas a la otra tres meses antes del inicio previsto con los datos indicados en el módulo acordado ante las Partes, adjunto a la propuesta de las Partes.

II. Disposiciones financieras

Artículo 8°.

a) Programa de cooperación

La financiación de los eventuales proyectos conjuntos a los cuales se refiere el artículo 2°, estará limitada, en el marco del presente acuerdo, exclusivamente a los gastos derivado de intercambio de los investigadores interesados de acuerdo a lo establecido en el párrafo b) del presente artículo. Cualquier otro tipo de gastos deberá considerarse a cargo de las disponibilidades de los institutos participantes de los proyectos; no está previsto, por lo tanto, ningún aporte financiero

suplementario. Las mismas disposiciones se aplicarán a los gastos de organización de seminarios bilaterales a los cuales se refiere el punto b) del Artículo 1º. Para los investigadores que durante su estadía participan de congresos, conferencias o simposios nacionales o internacionales, no se prevén subvenciones para cuotas de inscripción y participación.

b) Intercambio de investigadores

Los investigadores podrán hacer uso del presente acuerdo para estadías de corta y larga duración.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º, la parte que envía cubrirá los gastos de pasajes de ida y vuelta de sus investigadores desde el lugar de proveniencia hasta el lugar de destino en el país huésped.

La parte que recibe cubrirá los gastos de estadía de la siguiente manera:

1. El Consiglio Nazionale delle Ricerche (CNR) asignará a los investigadores argentinos:

- **para estadías de hasta tres semanas** una asignación diaria de Liras 120.000 (ciento veinte mil) neto (Liras 150.0000 en bruto) incluyendo gastos de alimentación, alojamiento y transporte urbano.

- **para estadías superiores a las tres semanas** una asignación mensual de Liras 2.200.000 (dos millones doscientos mil) neto (Liras 2.750.000.- dos millones setecientos cincuenta mil en bruto) y proporcionales incluyendo gastos de alimentación, alojamiento y transporte urbano.

2. El Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) asignará a los investigadores italianos:

- **para estadías de hasta tres semanas** una asignación diaria de pesos 75.- (setenta y cinco) incluyendo gastos de alimentación, alojamiento y transporte urbano;

- **para estadías superiores a las tres semanas** una asignación mensual de pesos 1.500 (mil quinientos) y proporcionales, incluyendo gastos de alimentación, alojamiento y transporte urbano.

Queda convenido que las estadías intermedias entre 22 y 29 días serán equiparadas a la asignación de cómo un mes.

Artículo 9°. Si alguna de las partes no utilizara en el curso de un año las disponibilidades de viajes y estadías, éstas no podrán ser utilizadas durante el año siguiente.

Artículo 10°. Las Partes asegurarán a los investigadores visitantes asistencia sanitaria en casos de emergencia. Los gastos derivados de muerte accidental o invalidez permanente que se produzcan en el transcurso de los programas de estudio aprobados serán a cargo de la Parte que recibe.

III. Disposiciones finales

Artículo 11°. Las delegaciones de las Partes se encontrarán cuando fundadas razones lo hiciera necesario, alternativamente en Roma y Buenos Aires, para evaluar la marcha y desarrollo de la cooperación y de todo otro tema necesario para la ejecución del Acuerdo.

Artículo 12°. Las eventuales modificaciones e integraciones al presente texto serán acordadas durante los encuentros de las delegaciones referido en el Artículo 11 o por intercambio de notas entre las Partes.

Artículo 13°. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1998. Será renovado automáticamente por períodos de dos años salvo denuncia escrita de una de las Partes, la cual deberá comunicarse seis meses antes de la fecha de vencimiento del Acuerdo.

Artículo 14°. El presente Acuerdo sustituye a todos los efectos al precedente firmado el 11-7-1985, así como al sucesivo Protocolo Ejecutivo firmado en Buenos Aires el 8/9/88 y en Roma el 1/10/88.

Artículo 15°. El presente acuerdo se firma en dos ejemplares originales: uno en italiano y el otro en español, ambos igualmente válidos.

Por
el Consiglio Nazionale delle
Ricerche (CNR) de Italia
Investigaciones Científicas

El Presidente
Prof. Dr. Luigi Rossi Bernardi

Por
el Consejo nacional de
Investigaciones científicas
y Técnicas de Argentina

El Vicepresidente
Dr. Alejandro De Nicola

[a mano] Roma, 18 de julio 1994

